

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2015 - 00715 - 00 (C. 3 – Ejecutivo costas)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demandada en la causa principal, y dado que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CLAUDIA ADELINA CORREA GUERRERO** *versus* **MARIO SALAZAR PÉREZ** y **ROSA MARÍA BECERRA RAMOS** en los siguientes términos:

Sentencia del 22/08/2018 (C Ppal. pdf 03 fol.6-7.) auto del 29/10/2021 (p. 22 pdf 03 cp.)

1. Por la suma de \$800.000⁰⁰ por concepto de costas procesales a las que fue condenada la parte demandada en la sentencia del 22/08/2018 (p. 22 pdf 03 cp.), cuyo monto fue aprobado por auto del 29/10/2021 (p. 22 pdf 03 cp.).

2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa legalmente permitida que corresponde al 6% anual, desde el día en que quedó en firme el auto que aprobó las costas, es decir, el 05/11/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por anotación en estado (inc. 2° art. 306 CGP), quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 *ibidem*), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118; inc. 2° art. 306 *ibid.*).

TENER en cuenta que el abogado FRANCISCO MARTÍNEZ CORTÉS obra como apoderado judicial de la aquí ejecutante, a quien se le reconoció personería por auto del 12/09/2019 (p. 19 pdf 03 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.01 del 24/01/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7317bbe2069e5942c3fb13718f533339e40aabb660c8cafc0df4a99c87f3066**

Documento generado en 21/01/2022 03:35:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>